



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Lima, 16 MAR. 2023

OFICIO N° 166-2023-MINEM/DGAAH/DEAH

Señora

Flor de María Huamaní Alfaro

Directora de la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos

Autoridad Nacional del Agua

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro. -

- Asunto** : Se solicita con carácter de urgencia informar sobre el estado de su pronunciamiento en relación al "Plan dirigido a la Remediación - Estación Morona", presentado por PETROLEOS DEL PERU S.A. – PETROPERU.
- Referencia** : a) Escrito N° 3359281 (06.09.2022)
b) Informe Inicial N° 510-2022-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 16.09.2022, remitido a través del Oficio N° 668-2022-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 16.09.2022.
c) Oficio N° 707-2022-MINEM/DGAAH/DEAH (29.09.2022)¹
d) Oficio N° 032-2023-MINEM/DGAAH/DEAH (11.01.2023)²
e) Oficio N° 145-2023-MINEM/DGAAH/DEAH (08.03.2023)³
f) Escrito N° 3468985 (15.03.23)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual la empresa PETROLEOS DEL PERU S.A. – PETROPERU (en adelante, PETROPERU) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAH**) el "Plan dirigido a la Remediación - Estación Morona" (en adelante, **PDR**), para su respectiva evaluación.

Al respecto, mediante Oficio N° 707-2022-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 29 de septiembre de 2022 se solicitó a su Despacho se sirva remitir opinión técnica al PDR, en el marco del artículo 66°-D⁴ del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos,

¹ Código Único de Trámite (CUT) N° 174789-2022 de fecha de registro 05.10.22.

² Anexado al Código Único de Trámite (CUT) N° 174789-2022, de fecha de registro 11.01.23.

³ Notificado el 08.03.23 con Código Único de Trámite (CUT) N° 39852-2023, que fue anexado al CUT N° 174789-2022, por corresponder.

⁴ artículo 66°-D del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 66-D.- Evaluación del Plan de Rehabilitación 66-D

(...) Dicha opinión debe ser remitida a la Autoridad Ambiental Competente, en el Plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. El incumplimiento de esta disposición, es considerado falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sus modificatorias o sustitutorias. Los Opinantes técnicos deben circunscribir sus observaciones a las materias de su competencia y deben estar debidamente fundamentadas en forma clara y precisa (...)"





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Unidad, el Trabajo y el Desarrollo

aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias (en adelante, RPAAH), se otorgó un plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud, el cual ha vencido.

Cabe indicar que, dicha solicitud ha sido reiterada en dos (2) oportunidades, a través de los documentos d) y e) de la referencia; sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de su Despacho. Es importante señalar que el numeral 66-D del artículo 66° del RPAAH establece que *“La autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes, incluyendo las propias y las remite al Titular del proyecto para su absolución respectiva”*, sumado a ello, de acuerdo a la normativa vigente⁵ la opinión técnica que corresponde emitir a su Despacho tiene carácter vinculante; en consecuencia, en tanto no se cuente con la opinión técnica emitida por su Despacho, esta Dirección se ve impedida de pronunciarse sobre el PDR presentado por PETROPERU.

Adicionalmente, se pone de su conocimiento que mediante el documento f) de la referencia PETROPERU trasladó a la DGAH el Oficio N° 003-2023 APUCNFR de fecha 8 de marzo de 2023, en la que el Apu y pobladores de la Comunidad Nativa Fernando Rosas, solicitan una reunión con representantes del Ministerio de Energía y Minas y PETROPERU, a fin de conocer el estado del procedimiento de evaluación del PDR, caso contrario tomarían medidas de fuerza en la Estación Morona.

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes y considerando lo manifestado por la Comunidad Nativa Fernando Rosas, **se solicita a su despacho con carácter de urgencia se sirva informar la fecha de remisión de su Opinión técnica al PDR** a efectos de poder informar el estado de la evaluación del PDR a la Comunidad. Asimismo, con el objetivo de agilizar su pronunciamiento, se ha programado una reunión virtual de presentación del PDR a cargo de PETROPERU para el **día 21.03.23. a las 11:00 am** en el siguiente link:

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/86707354329?pwd=UOVNa1lNZ3dQYXErL0pRb1FsZWJUZz09>

ID de reunión: 867 0735 4329

Código de acceso: 793484

Para cualquier coordinación sobre el tema, comunicarse al correo electrónico: ccamayo@minem.gob.pe

Cordialmente,

Ing. Rosmary Huamán Caballero

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

Adjunto: Escrito N°3468985 (15.03.23)

⁵ Ley N° 29338, Ley de Recurso Hídricos
*“Artículo 81.-Evaluación de impacto ambiental
Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del impacto Ambiental, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional”*

